

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EXPORTADORA  
UNIFRUTTI TRADERS SPA**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-062-2022**

**Santiago, 17 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de noviembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-062-2022, con la formulación de cargos a Exportadora Unifrutti Traders SPA, Rut N° 89.258.800-7, titular del establecimiento “Exportadora Unifrutti Traders Ltda. Planta Linderos (Sistema De Tratamiento De Riles) – Paine”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-062-2022), fue notificada con fecha 30 de diciembre de 2022, de conformidad al inciso ii del artículo 46 de la Ley 19.880, de acuerdo al seguimiento N° 1179950138381, de Correos de Chile.

3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-062-2022, Resuelvo III, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de



cumplimiento (en adelante, “PdC”), otorgando un total de 15 días hábiles desde la notificación del acto administrativo.

4. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 20 de enero de 2023, la Sra. Constanza Pelayo Díaz, en representación de Exportadora Unifrutti Traders SPA, presentó un PdC a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas, acompañando los siguientes documentos:

4.1 Otorga poder por parte de los Sres. Cristian Matte Vial y José Joaquín Cox Díaz a Constanza Pelayo Díaz y a Felipe Meneses Sotelo, autorizado con fecha 18 de enero de 2023 ante la notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

4.2 Copia de la cédula de identidad de Constanza Pelayo Díaz.

4.3 Documento denominado “Registros detección N°2” que contiene el certificado de autocontrol de noviembre de 2019 y el informe de ensayo y laboratorio correspondiente a dicho periodo. Adicionalmente, contiene los informes de autocontrol e informes de laboratorio asociados a los periodos enero 2020; febrero 2020 y; marzo 2020.

4.4 Documento denominado “Registros detección N°3” que contiene el certificado de autocontrol de octubre de 2020, el informe de ensayo y laboratorio correspondiente a dicho periodo.

5. Que, posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2023, Constanza Pelayo Díaz efectuó una presentación complementaria del PdC, acompañando los siguientes documentos:

5.1 Copia de la escritura pública de fecha 24 de agosto de 2020, otorgada en la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago de Humberto Quezada Moreno, anotada bajo el repertorio N°4.468.

5.2 Copia de la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago del año 2020, anotada a fojas 85312, número 40920.

6. Que, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 11599/2023, al Fiscal(S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa de cumplimiento.

7. Que, en la presentación de fecha 20 de enero de 2023, la titular solicitó expresamente que las notificaciones sean enviadas a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

8. Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios



electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio<sup>1</sup>.

10. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que Exportadora Unifrutti Traders SPA presentó dentro de plazo el referido PdC, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

11. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del PdC, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por Exportadora Unifrutti Traders SPA, con fecha 20 de enero de 2023.

**II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO** del programa de cumplimiento presentado, deben incorporarse en el mismo las siguientes observaciones en un programa de cumplimiento refundido:

#### **A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**1.** Se hace presente a la titular que su presentación del programa de cumplimiento refundido deberá adaptarse en su totalidad a las observaciones específicas señaladas en el apartado siguiente, concordando las modificaciones respectivas con el resto del PdC.

#### **B. OBSERVACIONES A LOS HECHOS INFRACCIONALES**

**2.** Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a uno de los hechos infraccionales respecto del contenido mínimo de acciones que debería contener un programa de cumplimiento que este en posición de ser aprobado, y que corresponde a la siguiente:

---

<sup>1</sup> Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.



2.1 **HECHO INFRACCIONAL N°4** relativo a:  
**“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”:**

a) La titular deberá incorporar la acción obligatoria consistente en *“Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso”*, con la descripción, plazo, y medios de verificación indicados en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>. Lo anterior debido a que se trata de una acción obligatoria para los supuestos en que se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación, de acuerdo a la formulación de cargos, independientemente de la configuración o descarte de efectos negativos.

**III. SEÑALAR** que, Exportadora Unifrutti Traders SPA debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo **5 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a las presentaciones de fecha 20 de enero de 2023 y 21 de marzo de 2023, señalados e individualizados en la presente resolución.

**V. TENER POR ACREDITADA** la facultad de Constanza Pelayo Díaz, para representar a la sociedad Exportadora Unifrutti Traders SPA.

**VI. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación de fecha 20 de enero de 2023, a Constanza Pelayo Díaz, en representación de Exportadora Unifrutti Traders SPA, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa(S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





RCF/DRF/LSS

**Correo electrónico:**

-Constanza Pelayo Díaz, Exportadora Unifrutti Traders SPA

[REDACTED]

**C.C:**

-Oficina Región Metropolitana de Santiago, Claudia Pastore.

